



CARIBEÑA DE CIENCIAS SOCIALES

latindex IDEAS EconPapers DOAJ Dialnet InDICES CSIC

EL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO

Orlando Jacinto Itza Gómez Briones
académico adscrito a la Universidad de Guadalajara
orlando.gomez5418@academicos.udg.mx

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Orlando Jacinto Itza Gómez Briones: "El manejo de los datos personales dentro de los contratos individuales de trabajo.", Revista Caribeña de Ciencias Sociales (vol 10, Nº 6 junio 2021, pp. 1-7). En línea:
<https://www.eumed.net/es/revistas/caribena/junio-21/datos-personales-contratos>

RESUMEN:

La relación laboral es aquella que inicia, cuando una persona que se denomina como patrón, contrata a otra bajo su subordinación a otra persona llamada empleado o trabajador bajo con un "Contrato", con el fin de prestar algún servicio, siendo esta acción el comienzo de la entrega de datos personales, ya que cada patrón como representante de la empresa, solicita al trabajador ciertos datos personales, los cuales tiene que ser acreditados con documentos por parte de el trabajador, para si generar confianza profesional, moral y jurídica entre patrón y trabajador, el presente artículo tiene como objetivo el analizar los ordenamientos jurídicos que protegen los datos personales y cual es su control desde la Carta Magna hasta la ley con menor jerarquía, bajo un método el cual nos lleve a una amplia recolección de datos con el propósito de conjuntarlos y sacar los pretendido en esta investigación. "Los datos personales" son todos los que acreditan nuestra identidad, ya que son todos aquellos que nos identifican como personas, los cuales deben de tener un debido tratamiento y resguardo, para este mismo resguardo se necesita un documento idóneo de el resguardo de estos mismos datos y tiene como nombre "Aviso de Privacidad" el cual tiene como objetivo en velar que todo lo referente a los datos personales sean protegidos, por ser un derecho fundamental.

THE CONTROL OF PERSONAL DATA WITHIN THE INDIVIDUAL EMPLOYMENT CONTRACTS

ABSTRACT:

The labor relationship is the one that begins when a person who is called employer, hires another person under his subordination to another person called employee or worker under a "Contract", in order to

provide some service, this action being the beginning of the delivery of personal data, since each employer as representative of the company, asks the worker certain personal data, which has to be accredited with documents by the worker, In order to generate professional, moral and legal trust between employer and employee, this article aims to analyze the legal systems that protect personal data and which is its control from the Magna Carta to the law with lower hierarchy, under a method which leads us to a broad collection of data in order to bring them together and get the intended in this research. "Personal data" are all those that prove our identity, since they are all those that identify us as persons, which must have a due treatment and safeguard, for this same safeguard a suitable document is needed for the safeguard of these same data and has the name "Legal advice & privacy" which aims to ensure that everything related to personal data are protected, as it is a human rights.

INTRODUCCIÓN:

En México existe una población económicamente activa de “57,328,304” personas aproximadamente, de las cuales “37,975,389” (INEGI, 2020) de estas personas son trabajadores o llamados coloquialmente asalariados, en consecuencia, de esto, debe de consistir el mismo número de contratos individuales de trabajo.

El “Contrato Individual de Trabajo” es aquel donde se estipulan todos y cada de las condiciones de los servicios que se van a prestar durante una relación de trabajo, siendo estipulado dentro de un documento privado, *“Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.”* (UNIÓN, LEY Federal del Trabajo, 2 de julio de 2019) dentro del cual se solicitan ciertos datos personales, como por ejemplo, nombre completo, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del trabajador, domicilio del patrón, examen médico y entre otros datos; siendo la mayoría de esta información estipulados en la estructura del contrato individual dentro de la fracción primera en el artículo 24 veinticuatro de la Ley Federal del Trabajo; por lo que para este numeral es la parte más primordial de lo antes expuesto.

Existe un documento que fue creado con el objetivo de proteger todos nuestros datos personales y denominado como AVISO DE PRIVACIDAD en el cual se estipulan todos y cada uno del tratamiento de estos mismos datos como quién los va a recolectar, ¿Para qué se necesitan?, ¿Qué se va hacer con ellos?, ¿Cuánto tiempo los necesitan?, entre otros;” *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley, el aviso de privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, a fin de cumplir con el principio de información.”* (trabajadores, 1997)

1. *El control de los datos personales dentro de los Contratos Individuales de Trabajo:*

En el mundo existe una máxima autoridad del trabajo de nombre Organización Internacional del Trabajo la cual se encarga de velar de que los derechos laborales se cumplan y se respeten y de la cual México es parte desde el día 12 de septiembre de 1931, por lo que tiene como obligación respetar y tomar en cuenta todo lo que esta organización publique; dentro de esta organización hay varias publicaciones una ella tiene como nombre “*Protección de los datos personales de los trabajadores*” el cual tiene varios principios generales, el primero de ellos constituye lo siguiente “*El tratamiento de datos personales de los trabajadores debería efectuarse de manera ecuaníme y lícita y limitarse exclusivamente a asuntos directamente pertinentes para la relación de empleo del trabajador.*” (trabajadores, 1997) Siendo esta doctrina que sigue vigente hasta estos tiempos, uno de los cuantiosos nacimientos de la protección de los datos personales para los trabajadores, y como tal México forma parte de esta organización desde mucho tiempo antes de que publicara este manuscrito tiene el deber de tomar en cuenta lo que dice este mismo.

México es una República, la cual está gobernada por un gobierno federal dividido en 3 poderes de la unión, ejecutivo, legislativo y judicial, el primero está encabezado por el Presidente de la República, el segundo por el Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Senadores) y por último está el encabezado por la Suprema Corte Justicia de la Nación, esta misma es encargada de establecer tesis, jurisprudencias , entre otras; la cual unas de estas tesis nos instauro:

“Época: Décima Época

Registro: 2020563

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.10o.A.5 CS (10a.)

Página: 2199

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO.

El párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los denominados derechos ARCO, relativos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos

personales, como un medio para garantizar el derecho de los individuos a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de la sociedad, y la posibilidad de exigir su cumplimiento a las autoridades y particulares que conocen, usan o difunden dicha información. Así, dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales, como un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana–.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de septiembre de 2019 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Bajo la interpretación de esta tesis jurisprudencial, nos lleva a la unión de los tres poderes antes señalados en un mismo texto ya que, en primer lugar, los datos personales forman parte de los derechos fundamentales protegidos por la Carta Magna Mexicana por lo que se debe de salvaguardar a toda costa, en un segundo lugar y como lo estipula esta consideración jurisprudencial, el gobierno es el encargado de hacer cumplir todas y cada una de las leyes de las que México es parte; es por ellos que para que este derecho sea protegido debe de existir un mecanismo para tal protección, convenido en un documento de nombre Aviso de Privacidad.

El Aviso de Privacidad es la carta de identificación de cada uno de lo seres humanos, ya que en esta legitimación escrito, salva guarda todos y cada uno de nuestros datos que nos detallan como seres humanos *“El aviso de privacidad tiene por objeto delimitar los alcances y condiciones generales del tratamiento, así como informarlos a los titulares, a fin de que estén en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales, y de mantener el control y disposición sobre ellos. Asimismo, el aviso de privacidad permite al responsable transparentar dicho tratamiento, y con ello fortalecer el nivel de confianza de los titulares.”*, por lo que es documento ideal para garantizar el resguardo de los datos ya señalados, ya que todo ente que solicite estos mismos esta obligado a contar con este aviso, con el objetivo de respetar de los derechos humanos de cada individuo. Este documento protector de derechos, viene consagrado en una ley de nombre Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo tercero *“Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;”* reiterando lo anterior, el aviso de privacidad es obligatorio para todos aquellos que soliciten datos personales, ya que es un derecho de cada individuo el saber a donde van a llegar los datos personales, así como también ver el que se hace con ellos independientemente que solo sea un dato o todos los datos personales.

En México existe una ordenanza jurídica de nombre Ley Federal del Trabajo, esta ley es encargada proteger las relaciones de trabajo, como también hacer que exista un equilibrio entre las partes que en este caso son patrón y trabajador; para así prevalecer que se respeten los derechos laborales y traer para todos una justicia Laboral, esta misma Ley trae consigo diversos numerales en los que se manejan datos personales, dentro de esta misma Ley solo existe un numeral único que habla del tratamiento de estos mismos datos *“El tratamiento de los datos proporcionados por los interesados estará sujeto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”* Siendo un artículo de 899 que contiene esta Ordenanza Jurídica, convirtiéndose en un derecho laboral, ya que este derecho viene consagrado desde la Ley Suprema en México que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 16 segundo párrafo.

El Estado Mexicano es el encargo de velar que todos sus ciudadanos cuenten con la debida protección de sus derechos humanos, regresando a la interpretación jurídica de los experto en derecho que son los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una de sus tesis estipula lo siguiente:

“Época: Décima Época

Registro: 2020564

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.10o.A.6 CS (10a.)

Página: 2200

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS

TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS.

Conforme al proceso legislativo de la adición del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con la interpretación del artículo 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, efectuada en diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber del Estado frente al derecho de los gobernados a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de los individuos que integran la sociedad, y que conlleva la obligación de dejarlos exentos e inmunes a invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, debe potencializarse ante las nuevas herramientas tecnológicas. Lo anterior, por el efecto multiplicador de los medios de comunicación digitales de Internet y las redes sociales, a través de los cuales se facilita la difusión y durabilidad de su contenido, al permanecer de manera indefinida en los medios electrónicos en los que se publican, sin restricción territorial alguna; constituyéndose así en una constante invasión positiva o negativa, según el caso, a los derechos inherentes al ser humano, vinculados con el mencionado, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 535/2018. Pablo Agustín Meouchi Saade. 25 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Ángel García Cotonieto.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de septiembre de 2019 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Es por ello que el gobierno tiene como obligatoriedad el hacer que se cumplan todas y cada una de las leyes que ellas emanen, por lo tanto, el estado tiene que hacer que todos los entes que tengan en su poder datos personales contemplen dentro de sus Contratos Individuales el Aviso de Privacidad porque en él se señalan los puntos del trato del principio de información.

El método deductivo resulta ser el más adecuado para este artículo, debido a que esta investigación inicia a partir de premisas en común, las cuales tienen como objetivo llegar a un fin lógico, haciendo que las premisas coincidan para llegar a que los objetivos se cumplan.

En conclusión, todo contrato individual del trabajo debe de tener un aviso de privacidad debido a que contiene información confidencial o mejor conocidos como datos personales *“Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia*

sexual.”; por consecuencia, el contrato individual es un documento que contiene dentro de su cuerpo los suficientes datos personales sensibles para que en él se maneje el documento protector de este derecho que es el aviso de privacidad y el Estado Mexicano será el encargado de establecer que se respete este derecho humano.

BIBLIOGRAFÍA:

Diario Oficial de la Federación. (2013): LINEAMIENTOS DEL AVISO DE PRIVACIDAD. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284966&fecha=17/01/2013. Consultado en 08/09/2020 a 13:15.

Oficina internacional del trabajo ginebra. (1997): Protección de los datos personales de los trabajadores. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/normativeinstrument/wcms_112625.pdf . Consultado en 08/09/2020 a 15:36.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (2017): LEY GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6dbAVnboarfxVjZ0u9DRCoDtMBb4FHtoieefeHLQe4qGcTXqwXf8pjMdg84w83OTEAA==> . Consultado en 08/09/2020 a 12:37.

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (2020): PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcd&Apendice=1ffdfcfcff&Expresion=datos%2520personales%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=237&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=2020563&Hit=13&IDs=2021894,2021932,2021622,2021620,2021523,2021411,2021339,2020995,2020767,2020687,2020575,2020564,2020563,2020549,2020542,2020523,2019966,2019839,2019836,2019336&tipoTesis=&Semario=0&tabla=&Referencia=&Tema=. Consultado en 04/09/2020 a 18:22.